



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2016 00425 00
DEMANDANTE: RAÚL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Se proceda a aclarar la pretensión principal de declaración de nulidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 162, por cuanto en el escrito de demanda, el apoderado del demandante, solicita la nulidad del oficio 20165660740291 de 10 de junio de 2016; no obstante, pese a que dicho acto administrativo es un acto particular, los efectos y consecuencias del mismo, se surten frente a un número plural de personas que no obran como accionantes dentro del proceso de la referencia.
2. Allegue copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos legales señalados, el despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A., so pena del RECHAZO de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el señor RAUL GONZALEZ HERNANDEZ, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazar la acción.

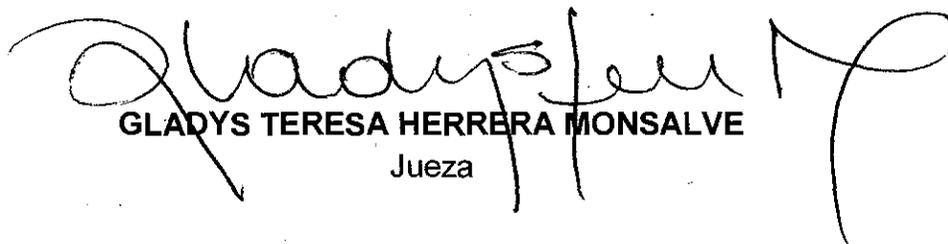
TERCERO: Reconocer personería al abogado ELKIN BERNAL RIVERA identificado con la C.C. No. 93.297.033 de Líbano y T.P. No. 195.611 del C.S de la J., para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 1 del expediente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

CUARTO: Requerir al abogado accionante para que allegue CD con archivo magnético de la demanda debidamente firmada y en formato PDF. Lo anterior por cuanto advierte el despacho que el archivo adjunto, si bien contiene la demanda, no tiene la firma del apoderado. Se recuerda que el archivo no debe exceder 2MB de peso.

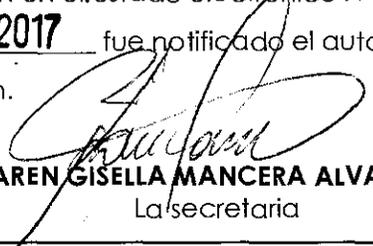
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO

Por anotación en el estado electrónico N° 013 de fecha
03 MAY 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 7:30 a.m.


KAREN GISELLA MANCERA ALVARADO
La secretaria